



BOLETIN DE LA PROVINCIA

OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 156

Martes 10 de julio de 1973

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Asistencia Social

EDICTO

Por el presente se concede plazo de quince días para que los interesados en los beneficios de la Fundación Benéfico-Docente de Valladolid, que patrocina esta Junta, denominada "Laurentino Romero", puedan presentar instancia solicitando el disfrute de la beca de tres mil doscientas pesetas, para el presente ejercicio y curso de 1972-1973, acompañando documentación que acredite hallarse dentro de los Estatutos de la Fundación.

Valladolid, 30 de junio de 1973.—
El gobernador civil-presidente, Alberto Ibáñez Trujillo.

2.936

Delegación Provincial de Trabajo

"Ilmos. Sres.: Vista la Reglamentación de Trabajo para el personal no funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, propuesta con fecha de hoy por la Dirección General de Trabajo, en uso de las facultades conferidas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado: 1.º Aprobar la expresada Reglamentación de Trabajo para el personal no

funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, con vigencia desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial" de dicha provincia y efectos económicos a partir del 1 de enero de 1973.—2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones y aclaraciones exija la aplicación e interpretación de la citada Reglamentación.—3.º Disponer la publicación del referido texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid.—Lo que digo a VV. II.—Madrid, 30 de mayo de 1973.—De la Fuente.—Ilmos. Sres. Subsecretario y Director General de Trabajo de este Departamento.

Reglamentación de Trabajo para el personal no funcionario del Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid

TITULO PRELIMINAR

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º—*Objeto y extensión*.—El objeto de la presente Reglamentación es ordenar la relación y condiciones de trabajo aplicables a todo el personal, de cualquier categoría profesional, que preste sus servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, dándose conjuntamente estas características: a) no tener la condición de funcionario de la Administración Local; b) prestar sus actividades y ocupar puesto de trabajo en los Servicios del Cuadro Laboral que tenga en vi-

gor la Corporación; c) estar vinculado a ella por relación laboral dimanante de contrato de trabajo.

Artículo 2.º—*Exclusividad*.—Una vez en vigor, el personal referido en el artículo anterior, dejará de regirse por las normativas de las Reglamentaciones Nacionales, Convenios Colectivos, Sindicales y Acuerdos Municipales anteriores. Por consecuencia no se reconocerán ni podrán invocarse, fuera de este Reglamento, más derechos que los contenidos en disposiciones oficiales generalizadas para todos los trabajadores y de observancia obligatoria.

CAPITULO PRIMERO

TITULO PRIMERO

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 3.º—*Organo a que está atribuida*.—Compete al Ayuntamiento la organización del trabajo en su aspecto técnico práctico. Su ejecución y desarrollo a la Alcaldía con la colaboración y asesoramiento de los funcionarios que estime oportuno y en especial de los jefes de los Servicios a quienes corresponde recibir y ejecutar sus órdenes.

Artículo 4.º—*Limitaciones*.—Se establecerán las medidas de racionalización, mecanización y distribución del trabajo siguiendo las normas de justicia social. Se atenderá a que las relaciones entre las diversas categorías profesionales se basen en la corrección

y disciplina que redunden en un mejor rendimiento; procurando que en ningún caso se perjudique la formación o perfeccionamiento profesionales del trabajador.

Artículo 5.º—*Principio de unidad de Empresa.*—Esta Reglamentación Unica responde al principio de unidad de Empresa con trato común y uniforme para todo el personal regido por ella. Asimismo el destino a uno de los puestos de trabajo de la plantilla de los servicios del cuadro laboral no tendrá carácter definitivo. La permanencia en el mismo dependerá de la conveniencia del servicio, siempre y cuando con los traslados no se lesione la formación profesional y se respete la especialidad del operario.

Corresponderá a la Alcaldía la adopción de las medidas señaladas en el capítulo anterior.

CAPITULO SEGUNDO

CLASIFICACION DEL PERSONAL

Artículo 6.º—*Permanencia y función.*—El personal que comprende el artículo 1.º se clasificará conforme a su permanencia y a la función que ejerza.

Por su permanencia.—El personal afectado por esta Reglamentación se clasificará según su permanencia en el trabajo, en fijo, interino y eventual.

Fijo.—Aquel que ocupa puesto de trabajo de la plantilla de los servicios del cuadro laboral de modo permanente y contrato de trabajo por tiempo indefinido.

Interino.—El que sustituye a un trabajador fijo durante una enfermedad de éste o durante el período de accidente de trabajo, servicio militar o baja por otra causa temporal y por el tiempo que las expresadas situaciones perduren.

Eventual.—El que se contrata para atenciones temporales, así como para obra o trabajo determinado.

La eventualidad no podrá exceder del período de seis meses.

Artículo 7.º—*Por la función.*—En técnico no titulado, administrativo, subalterno y obreros.

Categorías.—Los grupos anteriores se subdividen, por razón de la catego-

ría profesional y especialidad que el puesto de trabajo requiera, en la forma siguiente:

A) TECNICO NO TITULADO

1. Jefe Central Eléctrica.
2. Delineante.

B) ADMINISTRATIVOS

3. Oficial de primera.
4. Oficial de segunda.
5. Auxiliar.

C) SUBALTERNOS

6. Conserje.
7. Ordenanza.
8. Ordenanza notificador.
9. Vigilante.
10. Listero.
11. Conductor.
12. Almacenero.
13. Pesador o basculero de Matadero.
14. Portero escolar.

D) OBREROS

15. Encargado.
16. Capataz.
17. Oficial de primera.
18. Oficial de segunda.
19. Oficial de tercera.
20. Ayudante.
21. Ayudante de obra.
22. Auxiliar técnico.
23. Jefe de taller.
24. Mecánico.
25. Ayudante mecánico.
26. Auxiliar jardinero.
27. Matarife.
28. Precintador Matadero.
29. Peón Matadero.
30. Obrero Matadero Sanitario.
31. Peón especialista.
32. Peón.
33. Limpiador.
34. Encargado de evacuatorio.
35. Aprendiz.

Artículo 8.º—Los servicios que han de prestar cada una de las categorías laborales enumeradas se derivan de las definiciones que de ellas se hace seguidamente:

A) TECNICO NO TITULADO

1.º—*Jefe Central eléctrica.*—Es quien, a las órdenes inmediatas de un técnico titulado superior, reúne las

condiciones necesarias para ocupar dicho puesto, será exigible estar en posesión de los conocimientos técnicos necesarios e imprescindibles para el buen funcionamiento de máquinas, motores, etc., debiendo tener la capacitación precisa para conocer toda la maquinaria obligada relacionada con la producción y transporte de energía eléctrica y sus instalaciones que requiera la aplicación de conocimientos superiores a los de profesionales de oficio.

2.º—*Delineante.*—Técnico que realiza trabajos de calcador, efectúa, previa entrega de croquis, planos de conjunto o de detalle, cubica y calcula el peso de materiales en piezas de dimensiones determinadas, hace croquis, dibuja y calca piezas individuales, posee conocimientos elementales de resistencia de materiales, proyecciones y acotaciones de detalle de menor cuantía.

B) ADMINISTRATIVO

3.º—*Oficial de primera.*—Realizará materialmente los trabajos cuyo control corresponde a un jefe. Ha de tener los conocimientos técnicos y prácticos suficientes para ejecutar trabajos con la debida perfección y responsabilidad, dejándole cierta iniciativa; pudiendo tener a sus inmediatas órdenes empleados de inferior categoría.

4.º—*Oficial de segunda.*—Llevará a cabo los mismos trabajos que los anteriores, si bien puede depender de éstos o llevar a cabo sus funciones con menor perfección.

5.º—*Auxiliares.*—Se encargarán de trabajos administrativos, de acuerdo con su categoría profesional, bajo la dirección de jefes y oficiales, realizando labor de mecanografía en las dependencias a que se les destine.

C) SUBALTERNOS

6.º—*Conserje.*—Tiene como especial misión vigilar las puertas y accesos a los locales de la Sección en que presta servicio.

7.º—*Ordenanza.*—Su función consistirá en hacer recados dentro o fuera de la oficina, recoger y entregar

correspondencia, así como aquellos otros trabajos secundarios que les sean ordenados por sus superiores.

8.º—*Ordenanza notificador*.—Tendrá asignadas las mismas funciones que los ordenanzas, pero con especial dedicación de reparto de correspondencia.

9.º—*Vigilante*.—Tendrá a su cargo el servicio de vigilancia diurna o nocturna de los locales en que esté destinado.

10.º—*Listero*.—Trabajador encargado de pasar lista al personal, anotar sus faltas de asistencia, ordenar las ocupaciones y puestos, resumir las horas devengadas, ejecutando mediante operaciones sencillas las liquidaciones de destajos, tareas o primas, siguiendo los criterios, mediciones y tarifas que se le faciliten y colaborando, en todo caso, con el empleado administrativo de la obra.

11.º—*Conductor*.—Es aquel trabajador competente para llevar máquinas o automóviles. Además de saber conducir las conocerá la lectura de aparatos de control, maniobras, limpieza, engrase general de la máquina y sabrá realizar las reparaciones que no requieren personal especializado de taller.

12.º—*Almacenero*.—Estará encargado de la recepción y despacho de objetos y materiales, llevando libros registro y extendiendo partes de entradas y salidas, siendo responsable de cuanto tenga a su custodia. Despachará, al propio tiempo, los pedidos que se realicen por la Jefatura del Servicio, mediante vales, realizando inventarios dos veces al año y efectuando, además, funciones de vigilancia. Estará sujeto al horario y festividades establecidas para el personal de la Sección que corresponda.

13.º—*Pesador o basculero de Material*.—Tiene por misión pesar y registrar en los libros correspondientes las operaciones acaecidas durante el día en la Sección donde preste servicio.

14.º—*Portero escolar*.—Trabajador mayor de 21 años que tiene a su cargo

la vigilancia y custodia de las fincas urbanas, propiedad del Excmo. Ayuntamiento, destinadas a Colegios de Educación General Básica. Disfrutará de vivienda, en aquellas fincas que exista, o en otro caso percibirá la gratificación que se le asigne. Tendrá a su cargo el servicio de calefacción, así como la limpieza del local, con excepción de las aulas.

D) OBREROS

15.º—*Encargados*.—Quienes poseen la técnica necesaria de la especialidad de la obra o servicios y de los oficios que en ella intervengan, teniendo a su cargo la distribución del personal para la mejor organización del trabajo. Tendrán conocimientos apropiados según el servicio en que cumplan su función. Así, en obras, precisarán de conocimientos elementales de aritmética y geografía, alineaciones, replanteos, cubicaciones y fundamentos de la maquinaria y aparatos empleados corrientemente. En otros servicios, el cuidado y organización asimismo de una o varias secciones, con mando inmediato sobre el personal que sirva en ellas y con responsabilidad en cuanto a los rendimientos, calidad y presentación del trabajo. Deberán conocer asimismo el funcionamiento de las máquinas e instalaciones y sobre todo destacar por sus aptitudes, laboriosidad y dotes de mando.

16.º—*Capataz*.—Obrero que tiene por misión la distribución del trabajo entre el personal a sus órdenes a la vista de las necesidades originadas en cada uno de los servicios, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus jefes, así como la realización de cuantos cometidos les encarguen éstos. Controlarán directamente la labor desarrollada por el personal que tenga bajo su mando en las obras, instalaciones o cualquier otra clase de trabajo que se le encomiende.

Deberá controlar la clase y número de los materiales que se empleen en los trabajos que le asignen, de acuerdo con el presupuesto que para los mismos haya sido aprobado. Llevará control de las instalaciones y demás elementos de trabajo en los centros en

que esté destinado, cuidando del buen estado de los mismos y de su limpieza.

17.º—*Oficial de primera*.—Empleado que realiza a la perfección cuantos trabajos impone el conocimiento del oficio o especialidad determinada a que esté adscrito, incluso en sus tareas más delicadas, que llevará a cabo en plena responsabilidad de su ejecución bajo las órdenes y dirección de los jefes, capataces o encargados.

18.º—*Oficial de segunda*.—Empleado que realiza los trabajos propios de su oficio o función con menor perfeccionamiento y responsabilidad que los anteriores.

19 y 20.º—*Oficiales de tercera Ayudantes*.—Son los trabajadores que dentro de un oficio o especialidad no han llegado a obtener el grado de capacitación y perfeccionamiento de los dos grupos enumerados en los párrafos anteriores.

21.º—*Ayudante de obra*.—Es el empleado técnico en posesión o no de título profesional que a las órdenes inmediatas del jefe de la obra, colabora con el mismo en las funciones de realización del cometido que le está asignado, teniendo la responsabilidad que corresponde a su jerarquía subordinada.

22.º—*Auxiliar técnico*.—Empleado que con elementales conocimientos de la técnica del oficio, realiza trabajos sencillos, sin responsabilidad propia, ayudando a los superiores en labores a ellos encomendadas, bajo la vigilancia de éstos. Debe poseer conocimientos básicos de cálculos, mediciones, y aquellos análogos relacionados con la Sección donde presten servicios.

23.º—*Jefe de Taller*.—Estarán incluidos en esta categoría aquellos empleados que con los conocimientos técnicos necesarios, ejerzan el mando y dirección de los talleres existentes en la Sección donde estén destinados y desempeñen sus funciones.

24.º—*Mecánico*.—Es el responsable de las reparaciones o arreglos de motores, máquinas estáticas o locomoto-

ras, calderas y generadores de vapor y máquinas frigoríficas que existan en el Servicio al cual pertenezcan, debiendo tener los conocimientos precisos para su realización.

25.—*Ayudante mecánico.*—Colaborará con el mecánico en las tareas que le estén encomendadas; teniendo una menor responsabilidad en los trabajos efectuados.

26.—*Auxiliar jardinero.*—Es aquel que tiene un conocimiento general del oficio. Su función es ejecutar las operaciones fundamentales en jardines y viveros, bajo la dirección del encargado o del capataz, y con ello coadyuvar en los trabajos propios del jardinero.

Los productores incluidos en esta categoría, deben poseer cultura general elemental, conocer las plantas más corrientes empleadas en los jardines y practicar con rendimiento normal las operaciones fundamentales en trabajos de plantación, conservación y en la producción y cultivo de plantas en viveros.

Asimismo tendrá asignadas funciones de poda de arbolado en sus diversas especies y tamaños; recorte y limpieza de ramas y frutos, así como poda, aclareo y recorte de arbustos.

27.—*Matarife.*—Es aquel operario que habiendo terminado el aprendizaje, realiza con la debida perfección y rendimiento el sacrificio o apuntillado de reses; el degüello, desuello y cuarteo de las reses vacunas; el degüello, desuello, despojo del ganado lanar; el degüello, pelado y desventrado del ganado de cerda, y el degüello y canalizado del vacuno, lanar y caballar.

28.—*Precintador.*—Es el trabajador que efectúa las labores de marcaje de canales y ayuda a los encargados o matarifes en otras funciones secundarias.

29.—*Peón de Matadero.*—Es el operario mayor de 18 años encargado de ejecutar trabajos para cuya realización únicamente se requiere la aportación de su esfuerzo físico, sin exigencia de práctica operatoria alguna.

30.—*Obrero Matadero Sanitario.*—Desempeñará los trabajos referidos a

cremación de desperdicios en los hornos instalados al efecto en las dependencias del Matadero Municipal.

31.—*Peón especialista.*—Es el mayor de 18 años que ha adquirido cierta especialidad en la práctica de una actividad o labor que no integra propiamente un oficio.

32.—*Peón.*—Todo mayor de 18 años que realiza trabajos manuales sin oficio, especialidad ni categoría calificada, a las órdenes y como auxiliar de otro u otros obreros cualificados.

33.—*Limpiador.*—Tiene por misión la limpieza y aseo de las naves, locales y dependencias municipales, incluso las oficinas, realizando dichos trabajos bien durante toda la jornada o sólo durante la mitad de ella.

34.—*Encargado evacuatorio.*—Tiene señaladas funciones de vigilancia, cobranza, limpieza y aseo de los evacuatorios públicos, realizando la jornada y horarios que tenga señalados para el desempeño de dicho trabajo.

35.—*Aprendices.*—Son los ligados al Ayuntamiento en virtud de contrato especial de aprendizaje, cursando o desarrollando la práctica de un oficio. Este aprendizaje tiene como duración máxima cuatro años. En el contrato se tendrá en cuenta las normas legales específicas dictadas para esta clase de trabajadores. En todo caso el límite de edad para desempeñar funciones de aprendiz será de 20 años.

CAPITULO TERCERO

Artículo 9.º.—*Conceptos retributivos.*—Serán los siguientes para todo el personal regido por esta Reglamentación:

1. Sueldo o salario base.
2. Aumentos periódicos por años de Antigüedad.
3. Pagas extraordinarias.

Artículo 10.—*Composición.*

1.—*Sueldo o salario base.*—Será el fijado para cada uno de los cargos y categorías que debidamente especificados y definidos figuran en las tablas de salarios anejas a la presente Reglamentación.

En todo caso podrá ser revisable con cada fijación oficial de salario mí-

nimo que establezca el Ministerio de Trabajo.

2. El sueldo o salario corresponderá a la jornada normal, que será de ocho horas, salvo para el grupo de administrativos que tendrán la misma que rija para los funcionarios de la Corporación.

La jornada incompleta dará lugar a un salario proporcional al número de horas diarias de trabajo.

3.—*Aumentos periódicos por años de antigüedad.*—Que consistirán en un incremento del sueldo o salario base de un porcentaje según el número de años de servicios efectivos prestados a la Corporación en régimen de contrato de trabajo.

4.—*Pagas extraordinarias.*—Que serán dos al año, en 18 de Julio y Navidad según la cuantía que en este capítulo se determina.

Artículo 11.—En la fijación de salarios se tendrá en cuenta especialmente la analogía o similitud de las categorías profesionales que correspondan al puesto de trabajo en que la capacidad, tareas y responsabilidades sean equiparables.

Artículo 12.—El operario que accidentalmente desempeñe puesto de categoría superior a la que le corresponda, tendrá derecho a percibir la diferencia de salario que exista entre una y otra categoría.

Si por necesidad del servicio quedase adscrito determinado personal a puesto de categoría profesional inferior a la que tenga reconocida, dicho personal conservará íntegramente la remuneración señalada a la suya propia.

Artículo 13.—*Aumentos periódicos por años de antigüedad.*—Estos aumentos consistirán en trienios del 5 por 100 del salario base que perciba. Los trienios se computarán en razón del tiempo servido en la Empresa, comenzándose a devengar desde el día 1 del mes siguiente a aquél en que se cumpla el trienio. La bonificación por años de antigüedad forma parte integrante del salario computándose para el abono de las horas extraordinarias.

Artículo 14.—*Beneficiario.*—Sola-

mente gozarán del derecho a consolidar y devengar estos aumentos, el personal fijo.

Artículo 15.—*Reconocimiento*.—Los aumentos por años de antigüedad serán reconocidos por resolución de la Alcaldía a propuesta de la unidad administrativa de régimen interior y con el informe del señor Interventor de Fondos.

Artículo 16.—*Plus de nocturnidad*.—Los trabajos llevados a cabo entre las veintidós horas y seis de la mañana, se abonarán con un plus del 20 por 100 sobre el salario base del trabajador que lo realiza.

Si los trabajos realizados en estas horas son permanentes, en turnos normales y en rotación habiendo sido autorizados por la Inspección del Trabajo, el plus de nocturnidad alcanzará sólo el 10 por 100.

Artículo 17.—*Plus de toxicidad*.—Siempre que un jefe de Servicio considere un trabajo como un exceso penoso, tóxico o insalubre, así como peligroso, sucio o molesto, elevará propuesta a la Alcaldía, concretando tareas, tiempo y personal a que afecte y calificación del riesgo que cause el percibo de este plus. La cuantía consistirá en un tanto por ciento sobre el salario base, que no podrá ser inferior al 5 por 100 ni superior al 20 por 100.

Estas normas se establecen sin perjuicio de la competencia que en esta materia corresponde a la Delegación e Inspección del Trabajo y en lo dispuesto en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Los puestos de trabajo de plantilla, considerados permanentemente, en exceso penosos, tóxicos o peligrosos, por el ordenamiento jurídico, percibirán con carácter fijo un plus de toxicidad equivalente al 20 por 100 del salario base.

Artículo 18.—*Pagas extraordinarias*.—Al personal incluido en esta Reglamentación les serán abonadas dos pagas extraordinarias en el año, que tendrán la causa, composición y cuantía siguiente: Primera.—Paga extraordinaria de 18 de Julio, fiesta de la Exaltación del Trabajo: En rela-

ción con la cuantía será el salario base más antigüedad equivalente a treinta días. Segunda.—Paga extraordinaria de Navidad: Su importe consistirá en una cantidad equivalente a treinta días del salario base más antigüedad.

El personal que haya ingresado o cese en el transcurso del año, percibirá las dos pagas extraordinarias prorrateadas en su totalidad por 360 días.

Cada una de estas pagas se hará efectiva antes del 18 de julio y del 22 de diciembre.

Artículo 19.—*Anticipos ordinarios*.—Los trabajadores podrán pedir anticipos a cuenta de los salarios de la mensualidad en curso. La cuantía de estos anticipos no podrá ser superior al importe del salario mensual, siendo reintegrados en catorce mensualidades y serán concedidos en todo caso, con la única prohibición expresa de que no exista algún otro pendiente de cancelación.

Artículo 20.—*Anticipos extraordinarios*.—Los anticipos superiores al importe de una mensualidad y hasta el equivalente a dos mensualidades, se considerarán extraordinarios. Para su obtención se habrá de demostrar urgente y grave necesidad, apreciando la Alcaldía la entidad de los motivos alegados para proceder a la estimación o desestimación del anticipo solicitado.

Dichos anticipos serán siempre reintegrables en un plazo no superior a catorce mensualidades, siendo preciso siempre para su concesión que no exista otro pendiente de cancelar.

Artículo 21.—*Dietas*.—Si por necesidades del servicio el trabajador hubiese de desplazarse del centro de trabajo en que tenga su destino habitual, siempre que el desplazamiento sea superior a diez kilómetros del límite del término municipal, el Ayuntamiento le abonará, además de los gastos de locomoción, una dieta consistente en cuatrocientas pesetas cuando sea preciso pernoctar fuera del domicilio y ciento cincuenta pesetas cuando no sea necesaria esta circunstancia.

Se exceptúa de lo anterior al personal que por razón del puesto de trabajo que desempeña, venga obligado a realizar sus tareas o funciones en dependencias, instalaciones o zonas de protección fuera del término municipal.

Artículo 22.—*Pago de salarios*.—Se realizará:

Por mensualidades vencidas de treinta días cada una o quincenalmente, conforme venga efectuándose en el día de la fecha. A quienes actualmente perciben sus salarios por semanas le serán abonados cada quince días.

El importe correspondiente será recibido por el trabajador en la Oficina de la Sección del Ayuntamiento donde preste sus servicios, o bien del modo que, con autorización de la Alcaldía, estime conveniente la Depositaria de Fondos.

El pago se efectuará por nómina y recibo de salario, conforme al modelo oficial aprobado por Orden de 27 de junio de 1972 o el que legalmente le sustituya. El trabajador conservará el duplicado del recibo en el momento de serle entregada en mano la paga, firmando el original.

Cualquier otro concepto que se incluya en la nómina, irá documentado con el original en que se reconozca su pago.

CAPITULO CUARTO

INGRESOS, NOMBRAMIENTOS, ASCENSOS, PLANTILLAS Y ESCALAFONES

Artículo 23.—*Ingresos*.—Se ingresará con el carácter de trabajador fijo, interino o eventual en virtud de nombramiento de la Alcaldía.

Contrato de trabajo.—La relación se formalizará en contrato, que suscribirán el trabajador y el señor alcalde.

Duración.—1.º Para el personal fijo, tiempo indefinido.

2.º Interino, por el tiempo a que se extienda la baja del trabajador sustituido.

3.º Eventual, respecto del cual el período de trabajo será el fijado en el contrato individual, o el tiempo de

duración de la obra o servicio para la que fue contratado, nunca más de seis meses.

Artículo 24.—*Forma de ingreso.*— Para cubrir puestos de la categoría de entrada, en lo referente a personal fijo, se tendrá en cuenta la acomodación de la oportuna convocatoria a las normas generales vigentes sobre colocación obrera, debiendo el personal seleccionado superar las pruebas de aptitud que previamente se hayan determinado, quedando a discreción de la Alcaldía-Presidencia el nombramiento del personal interino y eventual.

Se observarán las disposiciones vigentes sobre colocación de titulares de familia numerosa, mayores de cuarenta años y minusválidos.

Bases.—Las bases que han de reglamentar las pruebas de aptitud serán formadas a propuesta de la Sección donde existan vacantes a cubrir, por la unidad administrativa de régimen interior, con la aprobación de la Comisión de Personal, haciendo constar:

- a) Puesto de trabajo y categoría profesional exigida.
- b) Retribución.
- c) Contenido y desarrollo de las pruebas.
- d) Plazo de presentación de instancias.
- e) Composición del Tribunal.

Se harán públicas las bases en un plazo prudencial en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en los Centros de Trabajo. Asimismo, se dará nota a la prensa local de la publicación.

Artículo 25.—*Tribunal.*—El Tribunal que haya de juzgar las pruebas, será presidido por el señor alcalde o concejal en quien delegue, presidente de la Comisión de Personal, jefe de Servicio de los puestos de trabajo a que se refiera la convocatoria y el secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Artículo 26.—*Vacantes de ascenso.* Las que se produzcan en categorías de ascenso de personal administrativo, quedarán extinguidas por imperativo legal.

Las que se produzcan en las plantillas de los Servicios, serán cubiertas por los empleados de la misma categoría y la inmediatamente inferior que estén declarados aptos para el ascenso y posean la especialidad que exija el puesto a cubrir.

La declaración de aptitud la hará el señor alcalde a propuesta del jefe del Servicio, pero después de ordenar se realicen y califiquen las pruebas que se estimen oportunas por un tribunal formado por los mismos miembros expresados en el artículo anterior, el cual tendrá en cuenta la antigüedad de los presentados.

La antigüedad computable a los efectos señalados en este artículo será la que cada trabajador reúna en la categoría inmediatamente anterior y en caso de empate, la general que tenga en el Ayuntamiento.

Artículo 27.—*Período de prueba.*— Los ingresos tendrán un período de prueba de tres meses, excepto para el personal no cualificado que se fija en 21 días, durante el cual las partes puedan resolver el contrato, sin que para ello sea necesario preaviso ni indemnización alguna.

Este período de prueba, así como el de aprendizaje, será computable a efectos de aumentos periódicos por antigüedad.

Artículo 28.—*Prueba del contrato.* Los contratos de trabajo con cada operario se realizarán según modelo oficial aprobado por la Alcaldía.

En él habrán de relacionarse las cláusulas recogidas en el artículo 16 de la Ley de Contrato de Trabajo actualmente en vigor; asimismo podrá incluir cláusulas singulares dentro de las propias de su ámbito. Un ejemplar de dicho documento se entregará al interesado y el otro se archivará.

Artículo 29.—*Toma de servicio.*— Para que el nombramiento surta efecto y pueda extenderse contrato de trabajo, el interesado deberá:

1.º Someterse a reconocimiento médico del facultativo que la Alcaldía designe.

2.º Que el dictamen le dé útil para el puesto que ha de desempeñar.

3.º Presentar la documentación siguiente:

- a) Certificación de acta de nacimiento.
- b) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía del Ayuntamiento de su residencia habitual.
- c) Justificante de su situación militar.
- d) Las de competencia profesional o cualquier otro que hubiera sido exigido en las bases.
- e) Documento de afiliación a la Seguridad Social si ya lo tuviera.
- f) Los casados Libro de Familia.

Artículo 30.—*Contrato de aprendizaje.*—Será retribuido y de cuatro años de duración como máximo. Al final el aprendiz se someterá a examen de aptitud ante un Tribunal presidido por el ilustrísimo señor alcalde o concejal en quien delegue, presidente de la Comisión de Personal, jefe del Servicio y el secretario general o funcionario en quien delegue. La calificación, en su caso, será de apto para puesto superior.

Artículo 31.—*Formalización.*— El contrato de aprendizaje se extenderá por cuadruplicado, ajustándose a lo previsto en la Ley de Contrato de Trabajo vigente.

Artículo 32.—*Plantillas.*—Las plantillas o estado numérico y clasificación de los puestos de trabajo que componen los servicios del cuadro laboral, serán aprobadas por la Corporación oída previamente la Delegación de Trabajo, y autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Estas plantillas responderán estrictamente a las necesidades de los servicios municipales.

Los puestos de trabajo ocupados y las vacantes de la plantilla que la Corporación juzgue necesario mantener, podrán ser amortizadas siempre que en el primer supuesto, se promocióne el personal por vía de ascenso.

Para adoptar acuerdos sobre supresión de puestos de trabajo, con suspensión o cese del personal que los ocupa, será preceptivo seguir los trá-

mites y ajustarse a las normas que señalan las disposiciones vigentes.

Artículo 33.—*Escalafones.*—Constituye el escalafón la relación nominal de todo el personal fijo en activo o en situación de baja por suspensión de contrato que cubre la plantilla de los servicios municipales del cuadro laboral.

La relación nominal se hará por riguroso orden de antigüedad al servicio del Ayuntamiento en régimen de contrato. Y por cada trabajador determinará cuantos datos se solicitan en el libro de matrícula.

Artículo 34.—*Renovación.*—El escalafón se formará todos los años y se publicará, para reclamaciones, por término de diez días, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en todos los Centros de Trabajo. Será aprobado por la Corporación y registrará la antigüedad del trabajador para aumentos periódicos por años de servicios y para los turnos de ascenso.

Las reclamaciones serán resueltas por la Alcaldía en término de quince días. Transcurrido dicho plazo sin que sean resueltas expresamente, o en otro caso a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique al reclamante la resolución, podrá éste acudir ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo en un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, 4.º de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO QUINTO

JORNADA LABORAL, HORAS EXTRAORDINARIAS, DESCANSO DOMINICAL

Artículo 35.—El período semanal de trabajo será de 48 horas repartidas en 8 diarias.

Serán respetadas como condición más beneficiosa las jornadas más reducidas que pudieran venir disfrutando algunos trabajadores.

Artículo 36.—*Excepciones.*—El personal administrativo o auxiliar, destinado exclusivamente en servicio de oficinas, tendrá la misma jornada que aquella de que disfruten los funcionarios municipales. Cuando eventual-

mente tengan que prolongar la jornada sin exceder en tiempo a la máxima prevista para dichos funcionarios, no tendrán por ello derecho a retribución complementaria alguna. En la que exceda del máximo indicado, el tiempo de trabajo se considerará a efectos de pago como horas extraordinarias.

Los que prestan servicio en que la jornada establecida sea inferior a ocho horas, devengarán el salario diario completo, si exceden de cinco horas diarias. En otro caso, percibirán el salario proporcional.

Artículo 37.—*Dispensa de horario.*—A propuesta del jefe del Servicio el señor alcalde podrá dispensar a determinado personal de la rigidez del horario de la jornada legal, cuando las funciones que realice requiera una libertad de movimientos incompatible con la permanencia constante en su puesto de trabajo.

Artículo 38.—*Servicios permanentes.*—Los de esta clase que requieran atención permanente e ininterrumpida, todo el día o parte de él, serán cubiertos por turnos de trabajadores, que se sucederán en rotación por semanas o quincenas.

Para estos turnos la jornada se considera normal, con relación al horario que se preste.

Artículo 39.—*Horas extraordinarias.*—La iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponde al señor alcalde, a propuesta, por escrito, del jefe del Servicio.

Antes de disponer que se presten deberá obtener la preceptiva autorización de la Delegación de Trabajo.

Será potestativo para el personal el realizar o reforzar esta clase de trabajo, salvo en casos de fuerza mayor, averías o reparaciones imprescindibles y urgentes; y en todo caso, cuando se trate de servicios públicos que no puedan interrumpirse.

Artículo 40.—*Limitaciones.*—Queda prohibido para aprendices menores de 16 años, el trabajo en horas extraordinarias.

El resto del personal tampoco podrá realizar más horas extraordinarias

que las señaladas como máximo en las disposiciones legales vigentes.

Los jefes de Servicio serán directamente responsables del exacto cumplimiento de lo prevenido en el párrafo anterior.

Artículo 41.—*Hora individual de trabajo.*—La hora individual de cada trabajador que servirá de base real para la liquidación de las horas extraordinarias, se obtendrá de la forma siguiente: Salario total multiplicado por 365 días, más pagas extraordinarias, dividido por 365 menos 60 fiestas no recuperables y domingos, menos días de vacaciones reglamentarias, multiplicado por 8 horas, o las que constituyan la jornada normal del trabajador.

Artículo 42.—*Recargo.*—El importe de la hora extraordinaria se determinará incrementando la hora del salario individual por los siguientes porcentajes:

1. El 30 por 100 las dos primeras horas sobre la jornada legal.
2. El 60 por 100 las que excedan de las dos primeras en cada jornada.
3. El 75 por 100 en las nocturnas.
4. El 160 por 100 las de domingo o día festivo, cuando por cualquier causa no pueda descansar el trabajador en otro día laborable de la semana.
5. El 50 por 100 como mínimo para el personal femenino.

Artículo 43.—*Descanso dominical.*—Todo el personal disfrutará de descanso dominical retribuido los domingos y días festivos.

Artículo 44.—Las fiestas religiosas y nacionales equiparadas a domingo, así como las tradicionales, serán las que consten en las respectivas disposiciones que regulan esta materia.

Artículo 45.—*Fiestas recuperables.*—Tendrán la consideración de fiestas recuperables las señaladas al efecto en el calendario laboral.

Artículo 46.—En cuanto a las fiestas nacionales, también equiparadas a día festivo, regirá la misma norma e igual consideración que la establecida en el artículo anterior.

CAPITULO SEXTO

VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS,
EXCEDENCIAS Y SERVICIO MILITAR

Artículo 47.—*Vacaciones retribuidas.*—El período de vacaciones anuales retribuidas será de 30 días naturales para todo el personal, cualquiera que sea su categoría profesional o puesto de trabajo que desempeñe.

El salario a percibir durante el período de vacaciones será el correspondiente a una mensualidad de treinta días, integrado por el salario base y retribución complementaria de la categoría profesional que el trabajador ostente.

El trabajador que ingrese en el transcurso del año, disfrutará dentro de él la parte proporcional de vacaciones que le corresponda. Y el que cese, si no las hubiera disfrutado, recibirá en metálico, igualmente, la parte proporcional de vacaciones que le corresponda y a que tuviera derecho.

Artículo 48.—*Tiempo y forma de uso.*—Cada servicio preparará el cuadro anual de vacaciones para su personal, procurando atender las aspiraciones de éste, correspondiendo a la Alcaldía su aprobación y en consecuencia autorizar las licencias individuales.

En caso de disconformidad el trabajador podrá reclamar ante la Magistratura de Trabajo que ordenará lo que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Los jefes de Servicio cuidarán:

1. De que las vacaciones se disfruten dentro del año.
2. Que sean continuas.
3. Que durante ellas el trabajador no realice trabajos particulares ni para otro empresario.
4. Evitar toda compensación en metálico.
5. Que no se concedan permisos a cuenta de ellas.

Artículo 49.—*Permisos retribuidos.* Todos los trabajadores podrán faltar al servicio, sin pérdida de salario, siempre que avise con la suficiente antelación, cuando ocurra alguna de las causas enumeradas en el artículo 67 de la Ley de Contratos de Trabajo.

Estos permisos, así como las licencias que a continuación se expresan, tendrán la duración que sigue:

A) Por matrimonio: Diez días naturales.

B) Por parto, de la esposa, dos días en todos los casos, y hasta diez días en partos anormales o enfermedad concurrente grave, a consecuencia de aquél.

C) Por matrimonio de hijos o nietos, o de hermano, un día.

D) Enfermedad grave del cónyuge, hijos o descendientes, ascendientes o hermanos que vivan con el trabajador y a sus expensas, hasta cuatro días.

E) Muerte de hijos o familiares en que concurren los requisitos del apartado D), hasta tres días.

F) Muerte y entierro del cónyuge hasta siete días.

El jefe del Servicio, apreciando las circunstancias de cada caso informará la licencia, por el tiempo que juzgue necesario dentro de los márgenes señalados, dando cuenta inmediata a la Alcaldía, para su concesión, si ésta la estima oportuno.

Artículo 50.—*Excedencia voluntaria.*—Podrán solicitar y pasar a la situación de excedencia voluntaria, los trabajadores en quienes concurren las condiciones siguientes:

1. Ocupar puesto fijo.
2. Contar con tres años de antigüedad.
3. No haber disfrutado de ella más de una vez.
4. Y en este último caso, que se dé un intervalo de cinco años como mínimo.

Artículo 51.—*Duración.*—El período de excedencia no podrá ser inferior

a seis meses ni superior a tres años. El que dentro del último mes, no solicitara el reintegro, causará baja definitiva en el Servicio Municipal.

Artículo 52.—*Obligatoriedad.*—La excedencia será favorablemente despachada cuando se funde en motivos de índole familiar, terminación o ampliación de estudios u otra causa de naturaleza análoga. El señor alcalde calificará, a estos efectos, la suficiencia de la causa alegada, y caso de que no la considerase suficiente quedará expedita la vía para que el trabajador pueda demandar su derecho ante la Magistratura de Trabajo. Si fueran otras causas la concesión se supeditará a las necesidades del servicio.

Artículo 53.—*Efectos.*—La situación de excedencia voluntaria sólo dará derecho al reintegro en el tiempo y forma que más arriba se expresa. Priva al trabajador, mientras permanezca en la situación de excedente, de toda retribución o emolumentos que viniera disfrutando en activo, y este tiempo no será computable a ningún efecto.

Artículo 54.—*Reincorporación.*—Solicitado el reintegro dentro de plazo, el excedente ocupará el puesto de trabajo que corresponda a su categoría profesional que figure vacante, dentro de los diez días siguientes a la presentación de su solicitud. Caso de no existir vacante quedará en expectativa de destino, y en idénticas condiciones previstas para la excedencia.

Puede ocupar plaza de inferior categoría, que se halle vacante y que solicite. Pero en tal caso percibirá la remuneración que a la misma correspondía.

Artículo 55.—*Dote por matrimonio.* El personal femenino que contraiga matrimonio y que por este motivo rescinda su contrato de trabajo, tendrá derecho a percibir, en concepto de dote, las indemnizaciones establecidas en el Decreto de 20 de agosto de 1970 que regula esta materia.

Artículo 56.—*Servicio militar.*—Se respetará el puesto de trabajo a todo

empleado que cause baja para pasar a cumplir el servicio militar obligatorio o voluntario; la reserva de puesto comprenderá todo el tiempo que dure dicho servicio y dos meses más.

Si dejase transcurrir el expresado plazo sin solicitar el reingreso, causará baja definitiva en el Servicio municipal.

El tiempo del servicio militar será computable a efectos de premios de antigüedad y ascensos.

Durante el tiempo que permanezca el empleado en el servicio militar, tendrá derecho a percibir la paga extraordinaria de Navidad, por un importe igual al que le correspondería en activo.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO UNICO

ENFERMEDAD, ACCIDENTES DE TRABAJO, JUBILACION

Artículo 57.—*Baja para el servicio.*—La inasistencia al trabajo por causa de enfermedad, a efectos administrativos y laborales, será justificada por el trabajador o sus familiares, en el mismo día o dentro de las veinticuatro horas, mediante la presentación al jefe del Parque de Servicios del Ayuntamiento del parte de baja, y posteriormente de los partes de confirmación que expida el facultativo correspondiente del Régimen General de la Seguridad Social.

Los trabajadores enfermos una vez recibida el alta del médico que los asista deberán hacer su presentación en el servicio a que pertenezcan, al día siguiente, salvo que a causa del lugar de la residencia accidental del trabajador no le sea razonablemente posible, en cuyo caso la incorporación se realizará dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha a que hayan recibido el alta.

Artículo 58.—*Indemnización patrimonial.*—El trabajador que cause baja por enfermedad tendrá derecho a per-

cibir durante los cuatro primeros días, el cincuenta por ciento de su salario total.

Artículo 59.—*Indemnización de la Seguridad Social.*—Como afiliados al régimen general de la Seguridad Social, todo trabajador al servicio del Ayuntamiento que reúna los requisitos exigidos en las disposiciones aplicables, recibirá en caso de enfermedad, justificada reglamentariamente, además de la asistencia sanitaria las prestaciones económicas correspondientes, con los condicionamientos y en la cuantía establecida por las normas vigentes de la Seguridad Social.

Artículo 60.—*Indemnizaciones voluntarias.*—Se establecen las siguientes indemnizaciones voluntarias a satisfacer por el Ayuntamiento, como complemento de las indemnizaciones a que tenga derecho el trabajador:

1. Todos los empleados, a partir del quinto día de la correspondiente baja, por enfermedad o accidente laboral, percibirán, con cargo al Ayuntamiento, la diferencia que corresponda a fin de que las prestaciones que en total reciban por incapacidad laboral transitoria, sean del 100 por 100 del salario total mensual que vengán disfrutando, diferencia que alcanzará un plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de la baja y la expresada diferencia a cargo del Ayuntamiento, cubrirá el 80 por 100 de dicho salario total en los meses tercero y cuarto de enfermedad. Finalizado el cuarto mes citado, cesará todo derecho a indemnización voluntaria.

2. Habrán de permitir ser reconocidos por el médico que señale el Ayuntamiento, al objeto de que éste informe sobre la imposibilidad de prestar servicio.

Artículo 61.—*Pérdida de indemnizaciones voluntarias.*—Cuando la Alcaldía compruebe a través de los facultativos que designe o por información de hecho que le proporcionen sus empleados que el trabajador prolongó, o provocó, la enfermedad desatendiendo el tratamiento o manteniendo conducta contraria a la prescripción mé-

dica que debe observar para no debilitar su salud o restablecerla plenamente, decretará sin más trámites la supresión de cualquier indemnización voluntaria que venga percibiendo el trabajador, con independencia de la falta grave en que incurriría automáticamente.

Artículo 62.—*Efectos laborales.*—El tiempo de baja por enfermedad se computará a todos los efectos laborales, antigüedad, vacaciones, etc.

Artículo 63.—*Reserva de puesto de trabajo.*—Aparte de lo establecido en las disposiciones sobre Seguridad Social, con relación a las indemnizaciones que deben percibir en tiempo de incapacidad laboral transitoria, invalidez provisional, invalidez permanente parcial para la profesión habitual, se reservará el puesto de trabajo mientras permanezca en esta situación provisional.

Artículo 64.—*Auxilio por defunción.*—La viuda e hijos menores de 18 años del trabajador que fallezca por causas naturales, al servicio del Ayuntamiento, tendrá derecho a un auxilio por defunción equivalente al salario total de treinta días, reduciéndose a quince días para los otros familiares comprendidos en el Decreto de 2 de marzo de 1944.

Y se incrementará en cinco mil pesetas cuando el productor fallecido no cause pensión de viudedad u orfandad a favor de su esposa e hijos si los tuviere, cantidad única, cualquiera que sea el número de beneficiarios.

Artículo 65.—*Jubilación.*—En materia de jubilación, puestos para trabajadores de capacidad disminuida, falta de aptitud para el desempeño de los mismos, etc., el Ayuntamiento se atenderá a las disposiciones generales vigentes.

TITULO TERCERO

CAPITULO UNICO

PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 66.—*Premios.*—Será motivo de premio, que otorgará el Ayun-

tamiento, la conducta sobresaliente del productor que ponga de relieve su excepcional y constante interés, dedicación y esmero en el trabajo; correcto comportamiento con los compañeros, superiores o inferiores y trato con el público; y en todo momento el cumplimiento exacto de sus deberes laborales, así como cualquier hecho que ponga de manifiesto un elevado concepto en el cumplimiento del deber.

Artículo 67.—*Clases*.—Los premios con que se recompensará la conducta ejemplar a que se refiere el artículo anterior, serán:

1. Felicitación por escrito.
2. Concesión de cantidad alzada en metálico.
3. Preferencia para ascender en turno de antigüedad cuando exista empate con otros compañeros calificados para ocupar la vacante.
4. Bolsas de estudio o de viaje para ampliar conocimientos profesionales o adquirir especialidad.

Artículo 68.—*Tramitación*.—A propuesta del jefe del Servicio, la Alcaldía formará expediente en que se acrediten los méritos que justifiquen la propuesta y el premio que debe otorgarse y así preparado, pasará a resolución del Ayuntamiento.

Artículo 69.—*Régimen disciplinario*.—La comisión de hechos, o las omisiones, que infrinjan normas laborales, o causen daño a los particulares o al Ayuntamiento, así como la conducta que incumpla deberes u obligaciones laborales, dará lugar a que sean sancionados en la forma y por el procedimiento que se establezca en los artículos siguientes:

Artículo 70.—*Criterio sancionador*.—En la graduación y aplicación de sanciones por faltas cometidas, se tendrán en cuenta y valorarán, las circunstancias personales del productor, su nivel cultural, transcendencia del daño o reparación de la falta discipli-

naria general, mala fe apreciada, grado de reiteración o reincidencia, etc.

Artículo 71.—*Competencia disciplinaria, faltas genéricas*.—La potestad disciplinaria y sancionadora, en función de la potestad de mando que le compete como jefe de la Administración Municipal, corresponde al señor alcalde.

En su ejercicio corregirá las faltas en que incurra el personal, por incumplimiento de los deberes y normas de trabajo que la relación laboral impone, y que fundamentalmente, atenten o indirectamente contra los deberes de:

- a) Prestación efectiva del trabajo.
- b) Obediencia debida.
- c) Rendimiento y diligencia.
- d) Fidelidad y lealtad.

Al sancionar esta clase de faltas atenderá para graduar la responsabilidad a su importancia, transcendencia, daño causado y malicia que se aprecie en la comisión de los hechos o en las omisiones objeto de la corrección.

Artículo 72.—*Faltas especiales, clasificación*.—Por mayor frecuencia, están muy caracterizadas en la práctica y como orientación para calificar los hechos que pueden determinar la responsabilidad del trabajador, se tipifican las faltas que a continuación se expresan, agrupadas, teniendo en cuenta su importancia, en leves, graves y muy graves.

A) FALTAS LEVES

1. Hasta tres faltas de puntualidad en un mes, sin justificación.
2. Presentar los partes de baja o conformación fuera de plazo.
3. Abandonar el trabajo, sin justificación, por menos de quince minutos, dentro de la jornada. Si con ello causara daños o fuera motivo de accidente de trabajo, se considerará grave o muy grave.
4. Descuidos de pequeña importancia en la conservación del mate-

5. Faltas de aseo y limpieza personal no habitual.

6. Desatención o falta de diligencia y corrección con el público, cuando no implique menosprecio, insulto, o conducta de calificación más grave.

7. Faltar al trabajo un día entero, en el período de un mes.

B) FALTAS GRAVES

1. Más de tres faltas de puntualidad de un mes.

2. Falta de puntualidad cuando corresponda relevar a un compañero.

3. Faltar al trabajo, sin justificación, hasta dos días y menos de cinco, en el período de un mes.

4. Ocultar maliciosamente cambios de situación familiar que influyan en las prestaciones de la Seguridad Social.

5. Desatender la labor encomendada para la jornada o distraer parte del tiempo de ella, en actividades o actos ajenos al trabajo.

6. Simulación de enfermedad o accidente de trabajo.

7. Embriaguez habitual, durante el trabajo o fuera de él.

8. Desobediencia a los superiores y falta de respeto a los mismos.

9. Firmar o fichar por otro compañero simulando la presencia de éste en el puesto de trabajo.

10. Negligencia o desidia en el trabajo, y la imprudencia en este servicio.

11. Realizar trabajos particulares durante las horas de trabajo, y el uso, para fines propios, de material o de herramientas del Servicio.

12. Disminución voluntaria del rendimiento normal.

13. La blasfemia.

14. Las leves de los números 4, 5 y 6, cuando por la importancia que revistan deban calificarse como graves.

15. Reincidencia o reiteración, dentro del trimestre, de faltas leves.

que haya sido motivo de sanción, excluidas las de puntualidad.

C) FALTAS MUY GRAVES

1. Más de diez faltas de puntualidad, en un semestre, o veinte en el período de un año.

2. Faltar al trabajo, sin causa justificada, más de cuatro veces en un mes.

3. Fraude, deslealtad o abuso de confianza en el desempeño de la gestión, servicio o trabajo encomendado; el hurto dentro de las dependencias municipales o en acto de servicio.

4. Inutilizar, destrozarse, causar daños o apropiarse de primeras materias, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, enseres o documentos de propiedad municipal.

5. Los delitos, en las que la condena de privación de libertad a cumplir sea superior a seis meses.

6. Falta de aseo y limpieza personal habitual o dé lugar a quejas del resto del personal.

7. La embriaguez habitual o reiterada, en el trabajo o fuera del mismo, vistiendo prendas o distintivos del Ayuntamiento o del Servicio.

8. Malos tratos, de palabra u obra, a superiores, compañeros o subordinados o a cualquier autoridad o a sus agentes.

9. Originar por imprudencia o negligencia inexcusable accidente grave.

10. Abandono del puesto de trabajo, cuando se ocupe uno de responsabilidad.

11. Disminución voluntaria continuada y con reiteración del rendimiento normal.

12. Producir pendencias o riñas injustificadas con los compañeros de trabajo.

13. Reincidencia en falta sancionada como grave, en el período de seis meses.

14. Formular denuncias falsas contra los compañeros de trabajo.

15. Desobediencia, con quebranto de la disciplina o perjuicio grave para el interés municipal.

Artículo 73.—*Sanciones.*—Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento por escrito, suspensión de empleo y sueldo de uno a cinco días, y los reiterantes con disminución del período de vacaciones anuales retribuidas en uno o dos días.

Las faltas graves se sancionarán con suspensión de empleo y sueldo de seis a treinta días, multa de uno a seis días de salario, pérdida del turno para ascenso o disminución del período de vacaciones de tres a diez días.

Las faltas muy graves, se castigarán con suspensión de empleo y sueldo de treinta a noventa días, multa de seis a quince días de salario, inhabilitación para el ascenso por un período de cinco años y con el despido del trabajador.

Artículo 74.—*Procedimiento.*—El procedimiento sancionador, tanto para el despido como para la aplicación de las restantes sanciones a que se refiere el artículo anterior, será el prevenido en la Ley de Procedimiento Laboral, texto refundido de 21 de abril de 1966, o en las disposiciones oficiales que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 75.—*Prescripciones de faltas.*—Las faltas leves prescribirán al mes de ser conocidas por el Ayuntamiento sin tomar providencia alguna para sancionarlas, y en todo caso a los seis meses de su comisión.

Las faltas graves, a los tres meses de concedidas por el Ayuntamiento sin tomar providencia alguna para sancionarlas, y en todo caso al año de su comisión.

Y para las muy graves, los plazos serán de tres meses y dos años, respectivamente.

Artículo 76.—*Cancelación.*— Toda sanción impuesta a un trabajador constará en su expediente personal. Podrá ser cancelada la anotación, borrando todo ulterior efecto, a petición por escrito, del interesado, cuando

concurran las circunstancias siguientes:

1.º Haber cumplido la sanción.

2.º Haber observado buena conducta y no haber incurrido en nuevas faltas, en el año siguiente, para las faltas leves, dos para las graves y tres para las muy graves.

Si la resolución fuera favorable, surtirá efectos a partir de la fecha en que se solicitó la cancelación.

Artículo 77.—*Recursos.*—Las sanciones por faltas graves y muy graves, serán recurribles, ante al señor alcalde, en término de quince días, contados a partir del siguiente a la notificación.

La resolución de la Alcaldía pondrá término a la vía gubernativa, que quedará agotada. Transcurridos quince días sin resolver el recurso, se entiende desestimado por silencio administrativo. En todo caso, el plazo para acudir en demanda a la jurisdicción laboral comenzará a contarse a partir de la resolución, expresa o tácita, del recurso.

Artículo 78.—*Procedimientos especiales.*—Para imponer sanción al trabajador que ostente cargo sindical o sea caballero mutilado, será preceptivo seguir las normas que al respecto establece la legislación vigente.

TITULO CUARTO

CAPITULO PRIMERO

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 79.—*Seguridad e higiene.* En los centros de trabajo y dependencias municipales se adoptarán las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, recomendadas o impuestas por disposición oficial.

En especial se tendrán muy en cuenta las relativas a superficie, cubrición y ventilación de los locales y de que éstos estén dotados de aparatos extintores de incendios, agua potable, botiquín de urgencia, etc.

Se adoptarán todas las precauciones y se emplearán todos los aparatos pro-

tectores que la legislación previene y ordena para evitar accidentes de trabajo.

El Ayuntamiento facilitará al personal que lo precise la ropa y calzado necesario para el desempeño de sus funciones. La regulación de entrega y duración de las prendas de trabajo se establecerá por la Jefatura del Servicio.

CAPITULO SEGUNDO

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Artículo 80.—*Reglamento de Régimen Interior.*—En el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de esta Reglamentación en el "Boletín Oficial" de la provincia, el Ayuntamiento de Valladolid presentará por cuadruplicado ejemplar ante la Delegación Provincial de Trabajo y para su aprobación por la misma, proyecto de Reglamento de Régimen Interno, que desarrolle las materias contenidas en esta Ordenanza de Trabajo, ajustándose a lo dispuesto en las Leyes de Reglamentación de Trabajo y Contrato de Trabajo, de 16 de octubre de 1942 y 26 de enero de 1944, respectivamente, y demás disposiciones aplicables, cuidando especialmente de desarrollar las medidas de Seguridad e Higiene y el funcionamiento del Servicio Médico de la Empresa.

TITULO QUINTO

CAPITULO UNICO

SANCIONES A LA EMPRESA

Artículo 81.—*Sanciones a la Empresa.*—El delegado de Trabajo puede sancionar al Ayuntamiento cuando infrinja los preceptos de esta Reglamentación, de acuerdo con la legislación vigente.

DISPOSICIONES FINALES

1. *Integridad normativa.*—El personal acogido a esta Reglamentación única, se registrará por sus normas en todo cuanto haga relación a remuneraciones y condiciones de trabajo. Por

consecuente, no podrá alegar ni ejercitar derechos en su favor establecidos o que se establezcan en Reglamentaciones Nacionales o Convenios Colectivos Sindicales a pretexto de pertenecer a la respectiva rama o actividad de que se trate. Tampoco podrá alegar ni ejercitar otros derechos adquiridos que los expresamente reconocidos y declarados y consten en la forma que más abajo se explica, y hecha la salvedad de aquellos que se establezcan por disposición oficial de rango superior, con carácter general y aplicación obligada para toda clase de trabajadores.

2. *Complementos personales absorbibles.*—Si a la entrada en vigor de la Reglamentación algún trabajador o empleado viniera disfrutando una remuneración total anual en conjunto superior a la resultante de aplicarle las establecidas en el articulado de este texto legal, la diferencia se le reconocerá en concepto de complemento personal de su sueldo o salario, absorbible en futuros incrementos que se produzcan por variación del salario mínimo interprofesional, quedando, por tanto, absorbidas las asignaciones personales que tuvieran establecidas por cualquier concepto a la entrada en vigor de los jornales o sueldos señalados en esta Reglamentación.

3. Periódicamente cada tres años será revisada esta Reglamentación con la finalidad de acomodarla al nivel normal medio de las condiciones de trabajo conseguidas en el campo laboral.

La revisión se someterá al procedimiento siguiente:

1. Propuesta de la Alcaldía de las innovaciones o modificaciones que estime conveniente hacer.

2. Audiencia durante el término de quince días del personal a través de los enlaces sindicales, para que, durante dicho plazo, puedan formular sugerencias, objeciones, proposiciones o reclamaciones sobre la misma.

3. Dentro del mismo plazo y para análogos efectos dar cuenta de la propuesta a la Organización Sindical.

4. Formada por la Alcaldía Presidencia con los antecedentes dichos la propuesta definitiva de proyecto de modificaciones obtendrá para ello la autorización de la Dirección General de Administración Local.

5. Completado así el expediente se enviará a través de la Delegación Provincial de Trabajo a la Dirección General de Trabajo u Organismo que corresponda, a efectos de aprobación.

La revisión de retribuciones podrá realizarse en plazo inferior al prescrito, para adaptarlas al posible incremento del nivel de vida, conjugando éste con las posibilidades presupuestarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Esta Reglamentación entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, con efectos retroactivos al 1 de enero de 1973.

2. *Indemnizaciones por enfermedad.*—Las indemnizaciones voluntarias en situación de enfermedad tratadas en el título 2.º, podrán ser revisadas tan pronto como el índice de absentismo por esta causa supere el 15 por 100 del total de jornadas de trabajo anuales.

3. La retribución complementaria señalada en las tablas salariales será abonada por día natural y podrá ser absorbible, cuando por cualquier causa sean revisados los salarios señalados en la presente Reglamentación.

4. La Alcaldía, en el plazo de un mes desde la aprobación de esta Reglamentación dictará las normas necesarias para el reconocimiento de posibles derechos adquiridos superiores a los que se deriven de la aplicación de aquella.

Contra la resolución de la Alcaldía cabe recurso de alzada por el trabajador ante la Delegación de Trabajo, en término de quince días.

Madrid, 30 de mayo de 1973.—El Director General de Trabajo (ilegible).

TABLAS SALARIALES ANEJAS A LA REGLAMENTACION

Sección	CARGOS	Salario — Pesetas	Retribución complementaria — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Sección	CARGOS	Salario — Pesetas	Retribución complementaria — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Vías y Obras:	Ayudante de obra	284	64	348		Ayudante mecánico	188	64	252
	Encargado	260	64	324		Auxiliar	164	64	228
	Oficial de oficina	235	64	300		Mecánico	222	64	286
	Auxiliar técnico	224	64	288		Peón de Matadero	164	64	228
	Conductor	212	64	276		Obrero Matadero Sanitario.	164	64	228
	Oficial 1.º de oficio	212	64	276		Aprendiz de 18 años	164	64	228
	Oficial 2.º de oficio	196	64	260		Aprendiz de 16-17 años.	115	22	137
	Listero	194	64	258		Aprendiz de 14-15 años.	100	22	122
	Almacenero	188	64	252		Encargado de limpieza	164	64	228
	Ayudante	188	64	252		Mercados:	Vigilante	164	64
Peón	164	64	228		Encargado de evacuatorio.	164	64	228	
Edificaciones:	Encargado de carpintería	225	64	289	Instrucción Pública:	Porteros	164	64	228
	Oficial 1.º de oficio	212	64	276	Fontanería:	Jefe de taller	260	64	324
	Tupista	196	64	260		Oficial 1.º de oficio	212	64	276
	Oficial 2.º de oficio	196	64	260		Oficial 2.º de oficio	196	64	260
	Conductor	212	64	276		Oficial 3.º de oficio	183	64	247
	Ayudante	188	64	252		Peón especialista	176	64	240
	Oficial 2.º de oficio	196	64	260	Central Eléctrica:	Jefe de la Central.	224	64	288
Jardines:	Capataz	224	64	288		Oficial 2.º de oficio	196	64	260
	Encargado de jardines	224	64	288		Peón	164	64	228
	Conductor	212	64	276	Conserjería:	Ordenanza	164	64	228
	Auxiliar de jardines	194	64	258		Ordenanza notificador	164	64	228
	Ayudante	188	64	252		Vigilante nocturno	164	64	228
	Vigilante	164	64	228		Encargado de limpieza	164	64	228
	Auxiliar de oficina	194	64	258	Cementerio:	Peón	164	64	228
Peón	164	64	228		Encargado de evacuatorio.	164	64	228	
Limpieza:	Oficial de oficina	236	64	300	Rentas y Exacciones:	Oficial	236	64	300
	Auxiliar de oficina	194	64	258		Conserje.	164	64	228
	Capataz	224	64	288		Vigilante	164	64	228
	Mecánico	222	64	286	Sancionamiento:	Oficial 2.º de oficio	196	64	260
	Conductor	212	64	276	Anuncio de	Ayudante	188	64	252
	Peón	164	64	228	Pago diferido	Peón especialista	176	64	240
	Encargado de evacuatorio.	164	64	228	Plas. 20.360				
Matadero:	Encargado de nave	224	64	288					
	Matarife	188	64	252					

2.663—2.582

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Comisión Local de Villaverde de Medina

AVISO

Acordada la concentración parcelaria en el término municipal de Villaverde de Medina (Valladolid), por Decreto de 23 de marzo de 1972, se

hace público, en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones vigentes que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las funciones que le asigna la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Dicha Comisión estará constituida por:

Presidente:

Don Víctor Manuel Sanz Pérez, juez de primera instancia e instrucción de Medina del Campo.

Vicepresidente:

Don Alvaro Cubillo de Merlo, jefe

provincial del I.R.Y.D.A. de Valladolid.

Vocales:

Don Paulino Barrenechea de Castro, notario de Medina del Campo.

Don Pablo Torres Bollaín, registrador de la Propiedad de Medina del Campo.

Don Rafael Jiménez Sánchez, ingeniero agrónomo del I.R.Y.D.A.

Don Vicente Sánchez Peral, jefe comarcal del I.R.Y.D.A.

Don Teodoro Rodríguez Sánchez, alcalde y jefe de la Hermandad de Villaverde de Medina.

Don José María Barrocal López, representante de los mayores aportantes de tierras a la concentración.

Don Santos Alaguero Hernández, representante de los medianos aportantes de tierras a la concentración.

Don Pedro Ordóñez Alaguero, representante de los menores aportantes de tierras a la concentración.

Secretario:

Don Francisco - Javier Molpeceres Oliete, letrado del I.R.Y.D.A.

Villaverde de Medina, 28 de junio de 1973.—El presidente de la Comisión Local, Víctor Manuel Sanz Pérez.

Anuncio de
Pago diferido
Ptas. 600 ————— 2.970—2.583

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: «Aleña», S. A.».

De su representante: Don José María Ramos García (apoderado), vecino de Cuéllar (Segovia).

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: 60 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Cega.

Término municipal en que radicarán las obras: Cuéllar (Segovia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, modificada por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *B. O. del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 20 de junio de 1973. El comisario jefe de Aguas, Manuel Jiménez Espinosa

PAGO BREVIÓ
Ptas. 750 ————— 2.824—2.584

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AGUILAR DE CAMPOS

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente número uno de suplemento y habilitaciones de créditos, dentro del vigente presupuesto ordinario, con cargo al superávit del ejercicio anterior, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el ar-

tículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Aguilar de Campos, 19 de junio de 1973.—El alcalde, J. Alonso.

Pago diferido
Ptas. 190 ————— 2.795—2.585

CABEZON DE VALDERADUEY

Confeccionados los padrones de exacciones que seguidamente se relacionan, correspondientes a los arbitrios y tasas municipales, del ejercicio de 1973, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por quien lo desee y formular las reclamaciones que estimen convenientes:

Desagüe de canalones y goteras.

Tasa de rodaje de vehículos por vías municipales.

Tasa por tránsito de ganados por las vías públicas.

Arbitrio municipal sobre bicicletas.

Arbitrio no fiscal sobre los perros.

Arbitrio municipal río Valderaduey.

Arbitrios sobre las riquezas rústica y urbana.

Cabezón de Valderaduey, 20 de junio de 1973.—El alcalde, Lucinio Cedrón.

Pago diferido
Ptas. 290 ————— 2.877—2.586

PEDROSA DEL REY

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario, para reforma del alumbrado público con lámparas de mercurio, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo, todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Pedrosa del Rey, 25 de junio de 1973.—El alcalde (ilegible).

2.862—2.587

Anuncio de
Pago diferido
Ptas. 210

VILLAFRADES DE CAMPOS

Rendidas las cuentas generales del presupuesto ordinario, las de Administración del Patrimonio y valores auxiliares e independientes del ejercicio de 1972, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales y los ocho días siguientes podrán formular, contra las mismas, las reclamaciones y reparos que estimen convenientes.

Villafrades de Campos, 26 de junio de 1973.—El alcalde, Policarpo Giraldo.

Pago diferido
Pias. 170 2.876—2.588

VILLAGOMEZ LA NUEVA

Confeccionados los padrones de exacciones, que seguidamente se relacionan, correspondientes a los arbitrios y tasas municipales del año 1973, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por quien lo desee y formular las reclamaciones que estimen convenientes:

Desagüe de canalones y goteras.

Tasa de rodaje de vehículos por vías municipales.

Tasa por tránsito de ganados por la vía pública.

Arbitrio sobre bicicletas.

Arbitrio no fiscal sobre perros.

Arbitrios sobre las riquezas rústica y urbana.

Villagómez la Nueva, 20 de junio de 1973.—El alcalde, Artemio de Santiago.

Pago diferido
Pias. 250 2.827—2.589

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Luis Alonso Torés, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 211 de 1972, se sigue juicio ejecutivo a instancia de Indus-

trias Vallisoletanas de Nutrición Animal, S. A. (IVANASA), contra don Francisco García Vaquero, vecino de Valladolid, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, los bienes embargados al deudor y que después se dirán, con las advertencias y condiciones siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día ocho de agosto y hora de las once de su mañana.

Segunda. Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran, en Secretaría, a disposición de quienquiera examinarlos, entendiéndose que el rematante acepta como bastante la titulación, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora, si existiesen, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Fincas objeto de subasta

1. Tierra de secano al pago del Camino Real, en término municipal de Dueñas, de una hectárea, setenta y siete áreas y noventa y tres centiáreas. Linda al Norte, de Juan Villullas y Francisco Peña; al Sur, herederos de Celestino Charín; al Este, Carretera de Valladolid, y al Oeste, Camino de Cigales. Dentro del perímetro de esta finca existe una nave para cebadero de cerdos, tipo danés, de veintinueve metros de largo por once de anchura, que hacen una superficie de 319 metros cuadrados, con dieciséis celdas en total y lindante con la finca por todos sus lados.

2. Mitad indivisa de otra tierra de secano al pago del Camino Real, en término municipal de Dueñas, de ochenta áreas y setenta y ocho centiáreas. Linda al Norte, de herederos de Crisógono Dueñas; al Sur, de herederos de Mariano Masa; al Este, de

Basilio Charín, y Oeste, Carretera de Valladolid.

3. Mitad indivisa de una tierra de secano al pago de Canduela, en término municipal de Dueñas, de veinticuatro áreas. Linda al Norte y Este, de Feliciano Ortega; al Sur, de Alejandro Torres, y al Oeste, carretera.

4. Tierra de secano al pago de Las Quemadas, de una hectárea, sesenta y ocho áreas y cuarenta centiáreas, en término municipal de Dueñas. Linda al Norte y Oeste, de Pedro Salas Medina; al Sur, de Donato Peña, y al Este, de Juan Villullas Peñalba. Dentro del perímetro de esta finca existe una nave de planta rectangular con tres departamentos; el central destinado a almacenes de piensos y los dos laterales destinados a cochiqueras, destinado todo ello a cebadero de cerdos. Tiene la superficie de 740 metros cuadrados. Linda por todos los lados con la finca donde está construida.

5. Tierra de secano al pago del Comparal, en término municipal de Dueñas, de una hectárea, veintidós áreas y quince centiáreas. Linda al Norte, de Juan Villullas Peñalba; al Sur, de Pedro de la Mata; al Este, Camino de Cigales, y al Oeste, Francisco García Vaquero.

Descripción general: Las fincas números 1, 2, 3, 4 y 5 forman una sola parcela que tiene dos partes muy definidas; la 1 y 2 con linde a la carretera y superficie horizontal, y la 4 sin linde con la carretera, superficie horizontal pero en distinto plano, superior a las anteriores. Uniendo estos dos planos está la 5 que es un plano inclinado. Formando una parcela aparte y también lindando con la carretera está la 3 con superficie horizontal.

Con respecto a su aspecto agrícola la finca que forman las parcelas 1, 2, 4 y 5 es un regadío servido por una instalación de aspersion con tubería enterrada, captación de pozo y fuerza motriz eléctrica. La 3 se riega por pie con suministro de agua procedente de canal.

Dentro de las parcelas 1 y 2 se encuentran las edificaciones reseñadas en

la descripción y asimismo una plantación de frutales de unos 500 árboles. Dentro de la parcela 4 se encuentran las edificaciones también reseñadas.

Valoración: Para la fijación de precios unitarios se han tenido en cuenta en cuanto a los terrenos, los precios en venta actuales para parcelas del mismo tipo y características y situación de las que nos ocupan, teniendo en cuenta principalmente la zona que tiene un valor marcadamente acentuado de su transformación a una urbanización industrial, como lo demuestran las edificaciones lindantes que lleva a cabo la Diputación de Palencia.

Para las edificaciones los valores son los reales y actuales para el tipo de edificaciones como las que nos ocupan, como asimismo los valores de frutales se han fijado teniendo en cuenta producciones y edad de los mismos.

Teniendo en cuenta todo esto se fijan los siguientes precios unitarios:

Finca número uno: 533.790 pesetas.

Finca número dos: 242.340 pesetas.

Finca número tres: 48.000 pesetas.

Finca número cuatro: 168.400 pesetas.

Finca número cinco: 73.290 pesetas.

Edificación de la finca número uno: 478.500 pesetas.

Edificación de la finca número cuatro: 962.000 pesetas.

Arboles en número de 500: 500.000 pesetas.

Total: 3.006.320 pesetas.

Se considera que dado el que todo ello forma parte de una finca con su servicio de agua, electricidad, servicio de camino, desagüe, etc., así como su unidad colindante con carretera y emplazamiento en zona potencialmente en alza constructiva debe aumentarse a ésta un valor total de un 15 por 100 por lo que su valoración definitiva es la de tres millones cuatrocientas cincuenta y siete mil doscientas sesenta y ocho pesetas (3.457.268 pesetas).

Dado en Valladolid, a catorce de junio de mil novecientos setenta y tres.—Luis Alonso Torés.—El secretario (ilegible).

ANUNCIO DE PAGO PREVIO
Plas. 1.800

2.791—2.590

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Antonio Anaya Gómez, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido, por licencia de su titular.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 100 de 1973, se sigue juicio ejecutivo a instancia de «Pavimentos Valladolid, S. A.», contra don José-Luis Tena Tejero (construcciones Tena), en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados al deudor y que después se dirán; con las advertencias y condiciones siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiséis de julio y hora de las once de su mañana.

Segunda. Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, teniendo en cuenta la rebaja indicada, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con tal rebaja.

Tercera. Que el bien objeto de subasta se encuentra en poder del demandado, con domicilio en esta capital, en la calle García Morato, número 33-2.º, en calidad de depósito, a disposición de quienquiera examinarle.

BIEN QUE SE SUBASTA

Una grúa «Torgar», de seis metros de brazo, en estado de funcionamiento, motor n.º 431974; tasada en veinte mil pesetas.

Dado en Valladolid, a dos de julio de mil novecientos setenta y tres. Antonio Anaya Gómez.—El secretario, Angel Mingo.

2.968—2.591

ANUNCIO DE PAGO PREVIO
Plas. 480

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Medina del Campo

Don Dionisio Barriuso Sanz, recaudador de Tributos del Estado de la zona de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos los débitos correspondientes al Municipio de Bocigas, y año de 1970, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a efecto las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase saber por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican las fincas, conforme dispone el art. 99,7 del Reglamento general de recaudación, de 14 de noviembre de 1968, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el transcurso de ocho días desde la publicación del anuncio, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor, importe y finca embargada

Deudores, herederos de Felipe Laso de la Vega.—Débito, 428 pts.

Pradera al pago de Bodón Blanco, en citado término; linda Norte, 130, el deudor; Sur, 126, de María Molpesceres Velasco; Este, 19 y 20, hermanos Díez Martín y el Estado, y Oeste, Isabel Martín Gómez; polígono 1, parcela 131.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

En Bocigas, 19 de mayo de 1973.
Dionisio Barriuso Sanz. 2.607

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL